

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I.889

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2020 00326 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ NORBEY GRANADA CARDEÑO
DEMANDADOS:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 164 de 03 de noviembre de 2023

1. ASUNTO

Procede el Despacho a corregir en lo que corresponde el auto proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se resolvió una solicitud presentada por la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, el pasado 31 de octubre de los corrientes.

2. ANTECEDENTES

Que, en diligencia celebrada el día 17 de mayo de los corrientes, se adelantaron las sub etapas establecidas en el artículo 180 del C.P.A.C.A, hasta la respectiva decisión por medio de la cual se fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas en modalidad presencial.

La respectiva decisión fue notificada en estrados y frente a la misma, los apoderados judiciales de las partes, así como la agente del Ministerio Público expresaron conformidad, cobrándose ejecutoria y produciendo plenos efectos jurídicos.

El pasado 31 de octubre del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud encaminada a que la celebración de la audiencia de pruebas programada para el próximo 08 de noviembre dentro del proceso de la referencia, fuese llevada a cabo de manera virtual y no presencial, dicha solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

Dicha solicitud, fue resuelta el pasado 31 de octubre del presente año, mediante auto interlocutorio N° 885, en el sentido de negar la pretensión referente a la que la diligencia fuese celebrada de manera virtual, sin embargo, se accedió a que los apoderados de las partes y las personas citadas para rendir testimonio se conectaran de manera virtual a la celebración de la audiencia descrita.

En la fecha, la parte demandante solicitó la aclaración del auto interlocutorio N° 885 del 31 de octubre del presente año, en el sentido de indicar sí los testigos y la parte demandante pueden asistir o no de manera virtual a la diligencia programada para el próximo 08 de noviembre del 2023.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso¹ regulan lo atinente a la corrección de las providencias, en efecto los citados cánones prescriben:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya el Despacho)

Así las cosas, teniendo en cuenta que por error involuntario se omitió hacer referencia a la práctica del interrogatorio de parte del señor **JOSÉ NORBEY GRANADA CARDEÑO**, y teniendo en cuenta que la facultad para la conexión virtual se le otorga a los dos apoderados judiciales de las partes procesales, así como a las personas citadas para rendir testimonio y al demandante quien deberá presentarse a la práctica del interrogatorio parte. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso para efectos de claridad y por permitirlo la citada norma, se procederá con la corrección de la providencia, en los siguientes términos:

A.I. No. 855.

(...)

III. RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud encaminada a la realización de manera virtual de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el próximo 08 de noviembre de los corrientes dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En su lugar,
2. **CONCEDER** a los apoderados judiciales de la parte demandante, al apoderado judicial de la entidad demandada Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al demandante y las personas citadas para rendir testimonio la posibilidad de asistir a la diligencia programada dentro del proceso de la referencia relacionada con la práctica de testimonio e interrogatorio de parte en modalidad virtual.
3. **PREVENIR** a los apoderados judiciales que garanticen el correcto y fiel desarrollo de prueba testimonial, de conformidad con los siguientes aspectos: a. Conexión oportuna y estable de cada declarante; b. Independencia absoluta de cada uno de los testigos citados; c. Presentación clara de documento de identidad y d. Instrucciones de respeto y atención al acto.
4. La celebración de la audiencia se llevará a cabo en modalidad híbrida con apoyo de la plataforma *LifeSize*, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por el apoderado judicial de la parte demandante. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a la togada a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

¹Aplicable por expresa remisión normativa –artículo 306 ley 1437 de 2011-.

5. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA MILENA CAÑÓN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.121.060 y la T.P. N° 187.477 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme a la sustitución de poder que obra en el expediente.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ